



INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de **YAZMIN VIVAS HORTA** contra **COLPENSIONES**, radicado bajo el número **2017-288**, a efecto de reprogramar la audiencia pública que tenía señalada para el día **10-FEBRERO -2022**. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de Dos mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 216

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el juzgado que habiéndose programado audiencia pública dentro del presente asunto para el 10 de febrero de 2022 a las 03:15 p.m. no es posible llevarse a cabo tal acto de manera presencial, toda vez que, ante el elevado número de contagios a consecuencia del **Covid-19**; sería del caso realizarla de manera virtual, empero esta agencia judicial, observa que los intentos de llevar a cabo dicho acto de manera virtual han sido fallidos, razón por la cual se hace necesario señalar nueva fecha y hora para que tenga lugar tal acto de manera presencial, en el palacio de justicia piso 3 torre B. En ese sentido el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del proceso adelantado por **YAZMIN VIVAS HORTA** contra **COLPENSIONES**, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar audiencia pública establecida en el artículo 80 del CPTSS. para el día **JUEVES DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **MARÍA ISABEL SÁNCHEZ MONTOYA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** radicado con el Numero **2019-614**. Para informarle que el presente proceso se encuentra pendiente para alegar de conclusión y fallo, sin que se le haya corrido traslado del ultimo dictamen a la parte pasiva. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 217

Visto el informe secretarial, advierte el juzgado, que la parte actora el dia 08 de noviembre del 2021, allega al plenario dictamen No: 38871284-4774 de la Junta Regional de Calificación de invalidez del Valle del Cauca, de la cual se destaca los siguiente;

1º. Que la demandada Colpensiones, inicio otro tramite de calificación, ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del valle del Cauca, que mediante dictamen No. 38871284-4774 del 28 de septiembre de 2021, determino a la demandante 51.31% de perdida de capacidad laboral con fecha de estructuración el 12 de abril de 2021.

2º. La parte actora nos entera, que COLPENSIONES, presento recurso frente al dictamen No.38871284-4774 del 28 de septiembre de 2021.

Por lo anterior, se deberá correr traslado del dictamen a quienes integran la pasiva, por el termino de tres (3) días, conforme lo dispone el artículo 228 del Código General del Proceso.

Así mismo, se requerirá a la Junta Nacional de Calificación de invalidez, para que en el termino de un mes, informe sobre el tramite de la alzada de dicho dictamen.

Por otra parte, privilegiando el derecho sustancial sobre las formas como lo dispone el articulo 228 Superior, y a la espera de los pronunciamientos de quienes integran la pasiva como es **COLPENSIONES** y la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, se dejará sin efecto la fecha señalada en el auto 2133 del 06 de diciembre del 2021.

Finalmente, encontrándose el proceso para alegatos de conclusión y dictar sentencia, se fijará fecha de audiencia para el dia LUNES 18 de abril del año 2022 a la 1:15 pm.



Así las cosas, se

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la fecha señalada en el auto 2133 del 06 de diciembre del 2021.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte pasiva **COLPENSIONES** y a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** del dictamen allegado por la parte actora.

TERCERO: REQUERIR a la Junta Nacional de Calificación, para que, el término de un mes informe sobre el trámite de la alzada de dicho dictamen.

CUARTO: SEÑALAR fecha de audiencia para el día lunes dieciocho (18) de abril del 2022, a la una y quince de la tarde (1:15 pm), fecha y hora en la cual se llevara a cabo la audiencia del artículo 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
EJECUTANTE: AURORA RODRIGUEZ GARCIA
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 2016-505

INFORME DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez el presente proceso, el cual la parte ejecutada solicita se libre oficio de desembargo dirigido al banco de Occidente. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 356

Santiago de Cali, Nueve (09) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se encuentra que a través de auto interlocutorio No. 1736 del 30 de mayo de 2017 se ordenó la terminación del proceso y su respectivo archivo.

Sin embargo, de manera posterior, se recibe solicitud de levantamiento de medida cautelar por parte de la Firma Arellano Jaramillo, a lo cual esta agencia judicial procederá a levantar medidas de desembargo a pesar de haberse informado en el oficio inicial del 12 de mayo de 2017 que una vez se efectivizara la medida se levantará las medidas. Por lo anterior, se ordenará librar oficio dirigido a la entidad bancaria OCCIDENTE, con el fin de comunicar la terminación del proceso y levantamiento de medida respecto del embargo que inicialmente se pidió a través de oficio 705 del 12 de MAYO de 2017.

Así las cosas, esta agencia judicial,



RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL DESEMBARGO Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS PREVIAS decretadas a cargo de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES identificada con Nit No. 9003360047 solicitadas al banco OCCIDENTE, Oficinas principales y sucursales, toda vez que dicho proceso termino por pago a través de auto interlocutorio No. 1736 del 30 de Mayo de 2019 respecto del proceso ejecutivo con radicado 2016-505 de la ejecutante AURORA RODRIGUEZ GARCIA.

SEGUNDO: LIBRESE POR SECRETARIA el oficio respectivo a la entidad bancaria.

TERCERO: DEVUELVA el proceso a su respectiva caja de archivo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



Santiago de Cali, 09 de febrero de 2022

Oficio No.

Señores

BANCO DE OCCIDENTE, oficinas principales y sucursales
CALI – VALLE

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
EJECUTANTE: AURORA RODRIGUEZ GARCIA C.C. 41.367.971
EJECUTADO: COLPENSIONES NIT. 9003360047
RADICACIÓN: 76001-31-05-013-2016-00505-00

Comedidamente informo a ustedes, que por medio de **auto interlocutorio No. del 09 de febrero de 2022**, se ordenó el levantamiento de los embargos comunicados por medio de oficio No. 705 del 12 de MAYO de 2017, por lo que se solicita:

“PRIMERO: ORDENAR EL DESEMBARGO Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS PREVIAS decretadas a cargo de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES identificada con Nit No. 9003360047 solicitadas al banco OCCIDENTE, Oficinas principales y sucursales, toda vez que dicho proceso termino por pago a través de auto interlocutorio No. 1736 del 30 de Mayo de 2019 respecto del proceso ejecutivo con radicado 2016-505 de la ejecutante AURORA RODRIGUEZ GARCIA.

SEGUNDO: LIBRESE POR SECRETARIA el oficio respectivo a la entidad bancaria.”

Lo anterior para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA



PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
EJECUTANTE: SANDRA PATRICIA COBO YANDI
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 2017-269

INFORME DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez el presente proceso, el cual la parte ejecutada solicita se libre oficio de desembargo dirigido al banco Davivienda. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 355

Santiago de Cali, Nueve (09) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se encuentra que a través de auto interlocutorio No. 3997 del 11 de octubre de 2019 se ordenó la terminación del proceso y en su numeral 2º se ordenó el desembargo y levantamiento de las medidas dirigidas al banco Davivienda, librando su respectivo Oficio.

Sin embargo, de manera posterior, se recibe solicitud de levantamiento de medida cautelar por parte de la Firma Arellano Jaramillo el día 24 de octubre de 2019, a lo cual esta agencia judicial resuelve a través de auto interlocutorio No. 4859 del 11 de diciembre de 2019, ordeno nuevamente desembargo y levantamiento de medidas, comunicándolo a través de oficio No. 2372 de la misma anualidad.

No obstante, ante la tercera solicitud realizada por la entidad ejecutada de librar nuevo comunicado de desembargo, se procederá a librar nuevamente oficio dirigido a la entidad bancaria DAVIVIENDA, con el fin de comunicar de manera reiterada la terminación del proceso y levantamiento de medida respecto del embargo que inicialmente se pidió a través de oficio 1602 del 29 de agosto de 2019 y 1836 del 27 de septiembre de 2019.

Así las cosas, esta agencia judicial,

PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO RAD.: 2017-269



RESUELVE:

PRIMERO: REITERAR LA ORDEN DE DESEMBARGO Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS PREVIAS decretadas a cargo de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES identificada con Nit No. 9003360047 solicitadas al banco DAVIVIENDA, Oficinas principales y sucursales, toda vez que dicho proceso termino por pago a través de auto interlocutorio No. 3997 del 11 de octubre de 2019 respecto del proceso ejecutivo con radicado 2017-269 de la ejecutante SANDRA PATRICIA COBO YANDI.

SEGUNDO: LIBRESE POR SECRETARIA el oficio respectivo a la entidad bancaria.

TERCERO: DEVUELVA el proceso a su respectiva caja de archivo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



Santiago de Cali, 09 de febrero de 2022

Oficio No. 314

Señores

BANCO DAVIVIENDA, oficinas principales y sucursales
CALI – VALLE

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
EJECUTANTE: SANDRA PATRICIA COBO YANDI C.C. 34.568.850
EJECUTADO: COLPENSIONES NIT. 9003360047
RADICACIÓN: 76001-31-05-013-2017-00269-00

Comendidamente informo a ustedes, que por medio de **auto interlocutorio No. 4859 del 11 de diciembre de 2019**, se ordenó el levantamiento de los embargos comunicados por medio de oficio No. 1602 del 29 de agosto de 2019 y 1836 del 27 de septiembre de 2019, por lo que se solicita:

“PRIMERO: REITERAR LA ORDEN DE DESEMBARGO Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS PREVIAS decretadas a cargo de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES identificada con Nit No. 9003360047 solicitadas al banco DAVIVIENDA, Oficinas principales y sucursales, toda vez que dicho proceso termino por pago a través de auto interlocutorio No. 3997 del 11 de octubre de 2019 respecto del proceso ejecutivo con radicado 2017-269 de la ejecutante SANDRA PATRICIA COBO YANDI.

SEGUNDO: LIBRESE POR SECRETARIA el oficio respectivo a la entidad bancaria.”

Lo anterior para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA



PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
EJECUTANTE: JORGE ENRIQUE PALOMINO
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 2018-571

INFORME DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez el presente proceso, el cual la parte ejecutada solicita se libre oficio de desembargo dirigido al banco Davivienda. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 354

Santiago de Cali, Nueve (09) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se encuentra que a través de auto interlocutorio No. 4957 del 13 de diciembre de 2019 se ordenó la terminación del proceso y en su numeral 2º se ordenó el desembargo y levantamiento de las medidas dirigidas al banco Davivienda, librando su respectivo Oficio, el cual fue retirado por la dependiente judicial de la parte ejecutante, la señorita Vanessa Martínez el día 19 de diciembre de la misma anualidad.

Sin embargo, de manera posterior, se recibe solicitud de levantamiento de medida cautelar por parte de la Firma Arellano Jaramillo, a lo cual esta agencia judicial resuelve a través de auto interlocutorio No. 1569 del 14 de octubre de 2020, no se accedió a la solicitud toda vez que ya había sido librado en providencia anteriormente nombrada.

No obstante, ante la tercera solicitud realizada por la entidad ejecutada de librar nuevo comunicado de desembargo, se procederá a librar nuevamente oficio dirigido a la entidad bancaria DAVIVIENDA, con el fin de comunicar de manera reiterada la terminación del proceso y levantamiento de medida respecto del embargo que inicialmente se pidió a través de oficio 2077 del 05 de noviembre de 2019 y 2260 del 05 de diciembre de 2019.

Así las cosas, esta agencia judicial,

PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO RAD.: 2018-571



RESUELVE:

PRIMERO: REITERAR LA ORDEN DE DESEMBARGO Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS PREVIAS decretadas a cargo de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES identificada con Nit No. 9003360047 solicitadas al banco DAVIVIENDA, Oficinas principales y sucursales, toda vez que dicho proceso termino por pago a través de auto interlocutorio No. 4957 del 13 de diciembre de 2019 respecto del proceso ejecutivo con radicado 2018-571 de la ejecutante JORGE ENRIQUE PALOMINO.

SEGUNDO: LIBRESE POR SECRETARIA el oficio respectivo a la entidad bancaria.

TERCERO: DEVUELVASE el proceso a su respectiva caja de archivo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



Santiago de Cali, 09 de febrero de 2022

Oficio No. 314

Señores

BANCO DAVIVIENDA, oficinas principales y sucursales
CALI – VALLE

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
EJECUTANTE: JORGE ENRIQUE PALOMINO C.C. 91.211.896
EJECUTADO: COLPENSIONES NIT. 9003360047
RADICACIÓN: 76001-31-05-013-2018-00571-00

Comendidamente informo a ustedes, que por medio de **auto interlocutorio No. 4957 del 13 de diciembre de 2019**, se ordenó el levantamiento de los embargos comunicados por medio de oficio No. 2077 del 05 de noviembre de 2019 y 2260 del 05 de diciembre de 2019, por lo que se solicita:

“PRIMERO: REITERAR LA ORDEN DE DESEMBARGO Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS PREVIAS decretadas a cargo de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES identificada con Nit No. 9003360047 solicitadas al banco DAVIVIENDA, Oficinas principales y sucursales, toda vez que dicho proceso termino por pago a través de auto interlocutorio No. 4957 del 13 de diciembre de 2019 respecto del proceso ejecutivo con radicado 2018-571 de la ejecutante JORGE ENRIQUE PALOMINO.

SEGUNDO: LIBRESE POR SECRETARIA el oficio respectivo a la entidad bancaria”

Lo anterior para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Carrera 10 No 12-15, Piso 9
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado bajo el número **2020-155**. Para informarle que, en el presente proceso, se encuentra necesario por parte del despacho la integración de oficio de **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS**. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No 326

Visto el informe secretarial que antecede, estando el presente proceso para llevar a cabo Audiencia de que trata el art 77 del CPTSS.

Procede el Juzgado a revisar las actuaciones del expediente, encontrando que, de las contestaciones de la demanda, se observa que el accionante presentó afiliación a COLPATRIA hoy COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS, por lo que, dando alcance a los principios de celeridad y economía procesal, se integrará al fondo al proceso.

Por lo anterior, advierte del despacho que se hace necesario integrar de oficio a COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS. Por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: INTEGRAR de oficio a **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS**, representado legalmente por el Doctor **JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ**, o quien haga sus veces, con fundamento en las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR al **INTEGRADO**, conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Carrera 10 No 12-15, Piso 9
Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente para actuar a la Dra. CAROLINA PUERTA POLANCO identificada con CC. No.29.679.758, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No.162.816 como apoderada judicial de la demandada PROTECCION S.A, según poder aportado en legal forma.

CUARTO: RECONOCESE personería amplia y suficiente para actuar al Dr. ORLIN DAVID CAICEDO RODRIGUEZ identificado con CC. No.1.144.075.367, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.324.512 como apoderado judicial de la demandada PORVENIR S.A, según poder aportado en legal forma.

QUINTO: Permanezca el proceso en secretaría hasta tanto concurra el fondo integrado al litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: ESPERANZA GARCIA

DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

RAD: 2020-183

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la entidad demandada Unidad Administrativa De Gestión Pensional Y Contribuciones Parafiscales De La Protección Social - UGPP, no dio contestación a la demanda dentro del término legal establecido para ello. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 362

Santiago de Cali, Nueve (09) de febrero de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, no habiéndose contestado la demanda por parte de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, dentro del término legal, se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007 respecto de la litis, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE POR NO CONTESTADA por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada por parte de **ESPERANZA GARCIA**.

SEGUNDO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el día **MARTES VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (08:15 A.M.) DE LA MAÑANA** de MANERA VIRTUAL y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUEZ



REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: DABEIBA PAZ QUIÑONEZ
DDO: COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RAD: 2020-185

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que las entidades demandadas Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y contra COLFONDOS S.A. Pensiones y Cesantías, dentro del término legal dieron contestación de la demanda. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 363

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de las demandadas **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones (Digital -19 octubre de 2021)** y **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A (Digital -19 octubre de 2021)**, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007 respecto de la litis, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada por parte de DABEIBA PAZ QUIÑONEZ.

SEGUNDO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la **COLFONDOS S.A. Pensiones y Cesantías** la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada por parte de DABEIBA PAZ QUIÑONEZ.



TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora **PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA** identificada con CC No.66.918.107 y TP No.139.128 del CSJ como apoderada principal de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, conforme poder a ella conferido.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA** identificada con CC No.41.599.079 y TP No.64.937 del CSJ como apoderada principal de la Administradora COLFONDOS S.A. Pensiones y Cesantías, conforme poder a ella conferido.

QUINTO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el día **MIÉRCOLES VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO Y QUINCE (08:15 A.M.) DE LA MAÑANA** de MANERA VIRTUAL y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ**



REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: MELBA ROSA CAMPO MARQUEZ

DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A.

RAD: 2020-186

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que las entidades demandadas Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y contra Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A, dentro del término legal dieron contestación de la demanda. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 364

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de las demandadas **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones (Digital -19 Octubre de 2021)** y la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A (Digital -03 noviembre de 2021)**, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007 respecto de la litis, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada por parte de MELBA ROSA CAMPO MARQUEZ.

SEGUNDO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A** la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada por parte de MELBA ROSA CAMPO MARQUEZ.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora **PAOLA ANDREA MARTINEZ B** identificada con CC No.66.918.107 y TP No.139.128 del CSJ como apoderada principal de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, conforme poder a ella conferido

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPE Z identificado con CC No.79.985.203 y TP No.115.849 del CSJ como apoderado de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A, conforme poder a ella conferido.

QUINTO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el día **MIÉRCOLES VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "JEM", written over a set of horizontal and vertical lines that form a grid or signature guide.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: CLAIREN ONEGUI TELLO GARCIA

DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A.

RAD: 2020-187

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que las entidades demandadas Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y contra Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A, dentro del término legal dieron contestación de la demanda. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 365

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de las demandadas **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones (Digital -02 junio de 2021)** y la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A (Digital - 2 junio de 2021)**, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007 respecto de la litis, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada por parte de CLAIREN ONEGUI TELLO GARIA.

SEGUNDO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A** la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada por parte de CLAIREN ONEGUI TELLO GARIA.



TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora **PAOLA ANDREA MARTINEZ B** identificada con CC No.66.918.107 y TP No.139.128 del CSJ como apoderada principal de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, conforme poder a ella conferido

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora CLAUDIA ANDREA CANO GONZALEZ identificada con CC No.1.143.869.669 y TP No.338.180 del CSJ como apoderado de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A, conforme poder a ella conferido.

QUINTO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el día **MIÉRCOLES VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DIEZ (10:00 A.M.) DE LA MAÑANA** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
EJECUTANTE: JASMIN MARIA CASTAÑEDA
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 2020-309

INFORME DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez el presente proceso, el cual a través de auto de sustanciación No. 1774 del 16 de julio de 2021, se corrió traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 357

Santiago de Cali, Nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el despacho procede a revisar la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante aportada de manera digital, de la cual se corrió traslado a la ejecutada, sin allegarse objeción alguna a la misma.

Así las cosas, el juzgado procede a MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, teniendo en cuenta que la jurista se fija las costas del proceso ejecutivo; sin embargo, dicha cifra debe fijarse de acuerdo al total de la liquidación y de conformidad con el acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 arrojando los siguientes resultados:

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA: 4'426.302

SON: CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$4'426.302) M/CTE.

Conforme lo anterior, se procederá de acuerdo al **Artículo 446 del Código General del Proceso**, a **MODIFICAR** la liquidación presentada por la parte ejecutante, teniendo como suma de la misma la de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$4'426.302) M/CTE**; fijando igualmente las respectivas agencias en derecho del proceso ejecutivo por valor **\$442.630 PESOS M/CTE**, que equivalen al **10%** del total del crédito liquidado conforme al acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016.

Conforme lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante (**aportada de manera digital**), teniendo como suma de la misma la de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$4'426.302) M/CTE**; por las razones indicadas con anterioridad.



SEGUNDO: FIJAR agencias en derecho en el presente proceso ejecutivo por valor de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$442.630)**, valor que se deberá tener en cuenta al momento de la liquidación de costas que se practicará por la secretaria, una vez este en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **RICARDO HERNAN RODRIGUEZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, MODIFICA la sentencia condenatoria apelada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Febrero Nueve (09) de Dos Mil Veintidós (2022)
AUTO DE SUSTANCIACION No. 212

Habiéndose MODIFICADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia Condenatoria apelada, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 490 del 30/11/2021

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la Sentencia No. 336 del 16/09/2021, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **RICARDO HERNAN RODRIGUEZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 336 del 16/09/2021 proferida en primera instancia, la suma de **\$908.526** a cargo de **COLPENSIONES** y

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia. Carrera 10 Nro. 12 - 15, Piso 9. Santiago de Cali - Valle del Cauca

en segunda instancia la suma de **\$908.526** a cargo de **COLPENSIONES** a favor de la parte demandante **RICARDO HERNAN RODRIGUEZ**.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of horizontal and vertical strokes, representing the name of the judge.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

JUEZ



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Palacio de justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: CONSULTA SANCION INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: SANDRA MILENA SANCHEZ CABRERA en calidad de agente oficiosa del menor GABRIEL RUIZ SANCHEZ
ACCIONADA: SURA EPS
RADICADO: T - 2021 – 00282

AUTO INTERLOCUTORIO No. 309

En Santiago de Cali a febrero nueve (09) de Dos Mil Veintidós (2022), procede el Juzgado a resolver la Consulta de la Sanción impuesta por parte del Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, dentro de trámite de desacato adelantado por incumplimiento de la decisión de tutela No. 214 del 10 de agosto de 2021 y modificada por la sentencia No. 083 del 21 de septiembre de 2021 proferida por de este despacho judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

ANTECEDENTES

Por vía de consulta conoce este despacho judicial del Incidente de Desacato tramitado por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, a través de Auto Interlocutorio No. 074 del 28 de enero de 2022 que sanciono así:

“Primero: DECLARAR que se ha incurrido en DESACATO por parte de LILIANA MARÍA PATIÑO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la accionada y a PABLO FERNANDO OTERO RAMÓN, en condición de GERENTE REGIONAL OCCIDENTE DE SURA E.P.S, a la orden impartida en a la Sentencia de Tutela No. 214 del 10 de agosto del 2021, emitida por este despacho judicial y MODIFICADA por la sentencia de tutela No. 083 del 21 de septiembre del 2021, proferida por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali, en razón respecto de la autorización, suministro, programación y practica de las ordenes medicas prescritas en junta médica del 30 de noviembre del 2021 al menor Gabriel Ruiz Sánchez y su familia y la posible internación del menor en hospital psiquiátrico debido a la valoración realizada por el área de psicología el 03 de diciembre del 2021. (Resaltado fuera de texto)

Segundo: SANCIONAR a LILIANA MARÍA PATIÑO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la accionada y a PABLO FERNANDO OTERO RAMÓN, en condición de GERENTE REGIONAL OCCIDENTE DE SURA E.P.S, con arresto de tres (3) días, y multa de tres(3) salarios mínimos mensuales para la fecha en que quede en firme la



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Edificio Pacific Tower Carrera 1 No. 13-42 Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

presente providencia, que deberán consignarlos cada uno, conforme a lo expuesto en la parte motiva de éste proveído”

En lo que interesa al Incidente de Desacato, mediante Sentencia de Tutela No. 214 del 10 de agosto de 2021, el Juzgado Municipal, concedió la acción de amparo propuesta por la señora SANDRA MILENA SANCHEZ CABRERA, contra SURA EPS, disponiendo en consecuencia:

“SEGUNDO:ORDENAR a SURA EPS que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, estudiar el caso del menor GABRIEL RUIZ SÁNCHEZ a efectos de determinar con base en su historia clínica y los resultados de las valoraciones que los galenos practiquen, si requiere internación parcial con hospital día (como solicitó la madre) o permanente con visitas de sus familiares; debiendo en consecuencia, AUTORIZAR la internación parcial o permanente en centro hospitalario (Granja protegida, Taller protegido, centro ocupacional o residencia protegida); así mismo, autorizar y programar las terapias de modificación de conducta intensivas al paciente como lo indicó su médico tratante.

TERCERO: EXONERAR al accionante GABRIEL RUIZ SANCHEZ, del pago de cuotas moderados y copagos para acceder a su atención en salud”

Ahora bien, mediante Sentencia No. 083 del 21 de septiembre de 2021, este despacho modificó la citada sentencia en el sentido de adicionar, quedando de la siguiente manera:

*“ORDENAR a SURA EPS suministrar el tratamiento integral en salud al menor GABRIEL RUIZ SANCHEZ identificado con Tarjeta de Identidad 1.127.236.025 respecto de aquellas prestaciones que se relacionen con el tratamiento de la patología Autismo desde la niñez, retraso mental profundo, trastorno psicótico agudo polimorfo con síntomas de esquizofrenia, **hasta tanto se lleve a cabo valoración por junta de especialistas y se determine con base en la historia clínica y los resultados de las valoraciones, si requiere internación parcial o permanente en centro hospitalario, así como el tratamiento a seguir, la programación de terapias, consultas, medicamentos y todo lo requerido y prescrito por el médico tratante .***

ORDENAR a SURA EPS suministrar al menor GABRIEL RUIZ SANCHEZ identificado con Tarjeta de Identidad 1.127.236.025, el transporte, para aquellos desplazamientos que se relacionen con la atención médica del paciente, en el tratamiento de su enfermedad



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Edificio Pacific Tower Carrera 1 No. 13-42 Cali – Valle
j13lcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Autismo desde la niñez, retraso mental profundo, trastorno psicótico agudo polimorfo con síntomas de esquizofrenia, lo anterior, **hasta tanto se lleve a cabo valoración por junta de especialistas y se determine con base en la historia clínica y los resultados de las valoraciones, si requiere internación parcial o permanente en centro hospitalario, así como el tratamiento a seguir, la programación de terapias, citas y el lugar donde se han de desarrollar así como la periodicidad de estas.**

ORDENAR a SURA EPS que se realicen las terapias domiciliarias requeridas por el menor GABRIEL RUIZ SANCHEZ identificado con Tarjeta de Identidad 1.127.236.025, en el tratamiento de su enfermedad Autismo desde la niñez, retraso mental profundo, trastorno psicótico agudo polimorfo con síntomas de esquizofrenia, dando continuidad a las que le sean prestadas en la actualidad y requiera según lo prescrito por su médico tratante, **hasta tanto se lleve a cabo valoración por junta de especialistas y se determine con base en la historia clínica y los resultados de las valoraciones, si requiere internación parcial o permanente en centro hospitalario, así como el tratamiento a seguir, la programación de terapias y el lugar donde estas se han de desarrollar una vez se determine si la internación hospitalaria será parcial o permanente.**

SEGUNDO: CONFIRMAR en lo restante la sentencia impugnada”

Previo a dar apertura al Incidente de Desacato, el Juzgado Municipal por medio de Auto Interlocutorio No.1418 del 07 de diciembre de 2021 requirió a SURA EPS:

“PRIMERO: REQUERIR a LILIANA MARÍA PATIÑO ,en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la accionada y a PABLO FERNANDO OTERO RAMÓN, en condición de GERENTE REGIONAL OCCIDENTE DE SURA E.P.S; Se les concede el término de dos (2) días a partir de la notificación de esta providencia, tanto al REPRESENTANTE LEGAL para que dé cumplimiento al fallo y, si no ha cumplido el mandato judicial, al GERENTE REGIONAL OCCIDENTE para que ordene su cumplimiento y abra el correspondiente proceso disciplinario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, con la advertencia de que si en el término mencionado no se hace el requerimiento y la orden de tutela aún no se cumple, se abrirá el respectivo incidente de desacato”

Frente a este requerimiento, procede la accionada SURA EPS a informar a través de su representante legal judicial la Doctora DANIELA DIEZ GONZALEZ, del cumplimiento de lo ordenado, en el sentido de informar que SURA EPS ha desplegado todas las acciones



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Edificio Pacific Tower Carrera 1 No. 13-42 Cali – Valle
j13lcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

tendientes para llevar a cabo el cabal cumplimiento de la orden impartida, brindándole todos los servicios al usuario.

Ahora, se manifiesta la accionada frente a uno de los asuntos que lleva al Aquo a imponer la sanción, el cual es la internación del menor en un “hogar de vida”. Expone SURA EPS a través de su representante legal, que tal como lo manifestó al despacho en memoriales allegados al juzgado de primera instancia, que el **“hogar de vida”** al cual se hace referencia por parte del profesional en la valoración médica, no guarda relación ni hace referencia a un centro de salud, siendo este la **casa u hogar de residencia del menor**.

En aras de dar claridad a lo anterior, procede la accionada a aportar criterio clínico mediante el cual se determino con base en la Junta Medica del 30 de noviembre de 2021 que el menor **“NO requiere internación en un centro de salud, sino de un plan terapéutico que será discutido en junta médica del día de hoy (30 de noviembre) para lograr con ello hábitos conductuales para el paciente”**

1.EVOLUCIONES	
Fecha:	2021-11-30 16:26:50 Profesional: DRA. MARTHA E. BERNAL FORERO Especialidad: MEDICO PSIQUIATRA
H. SUBJETIVO:	NA
H. OBJETIVO:	NA
ANALISIS:	de acuerdo a lo mencionado en nota anterior donde se da claridad que no se mantiene solicitud de lugar u hogar de vida porque esta hace referencia a su lugar de habitacion (casa) y no ha un prestador . Ratificamos necesario un lugar terapeutico donde el paciente logre tener habitos y habilidades en la contencion de su conducta. NO requiere de internación en un centro de salud, sino de un plan terapéutico que será discutido en junta médica del día de hoy (30 de noviembre) para lograr con ello hábitos conductuales para el paciente.
PLAN:	estructuración de plan terapeutico con equipo terapeutico hoy 4 y 30 pm

Así las cosas, a través de Auto Interlocutorio No.074 del 28 de enero de 2022, al considerar el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales que la accionada SURA EPS, no había dado cumplimiento a lo ordenado en sede de tutela, aperturó formalmente el incidente de desacato en contra de LILIANA MARIA PATIÑO en calidad de Representante legal de SURA EPS y de PABLO FERNANDO OTERO RAMON, como Gerente Regional de SURA EPS, y en tal condición los requirió en aras de que procedieran a acatar la sentencia de tutela, en sentido de:

“Primero: DECLARAR que se ha incurrido en DESACATO por parte de LILIANA MARÍA PATIÑO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la accionada y a PABLO FERNANDO OTERO RAMÓN, en condición de GERENTE REGIONAL OCCIDENTE



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Edificio Pacific Tower Carrera 1 No. 13-42 Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

*DE SURA E.P.S, a la orden impartida en a la Sentencia de Tutela No. 214 del 10 de agosto del 2021, emitida por este despacho judicial y MODIFICADA por la sentencia de tutela No. 083 del 21 de septiembre del 2021, proferida por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali, en **razón respecto de la autorización, suministro, programación y practica de las ordenes medicas prescritas en junta médica del 30 de noviembre del 2021 al menor Gabriel Ruiz Sánchez y su familia y la posible internación del menor en hospital psiquiátrico debido a la valoración realizada por el área de psicología el 03 de diciembre del 2021***

Respecto a la apertura formal del incidente de desacato, se pronuncio la accionada SURA EPS a través de su representante legal Judicial, la Doctora DANIELA DIEZ GONZALEZ, para informar nuevamente del cumplimiento por parte de SURA EPS de lo ordenado en sede de tutela y solicitar la inaplicación y archivo de la sanción.

Expone ante documental allegada a esta agencia SURA EPS, que se continua sin comprender y analizar por parte del aquo los soportes que han sido allegados en virtud de demostrar el cumplimiento de lo ordenado, toda vez que el juez omite por completo que la Junta Medica realizada, aclaró que el usuario no requiere ninguna internación especializada, sin embargo, se refiere como tratamiento sugerido por la Junta:

El ordenamiento sugerido por la junta es:

1. Evaluación por terapia ocupacional y psicología con profesionales entrenados en el manejo de la conducta, quienes determinarán de acuerdo al perfil del usuario el tipo de terapia - enfoque conductual a realizar. La junta propone terapias para manejo de la conducta con personal experto, 5 horas al día, de lunes a viernes, por 3 meses, como lo indico la psiquiatra Nadieska Benítez quien participo de la junta medica.
2. Control en tres meses con junta médica en la cual deberán participar fisiatría, psicólogo con entrenamiento en manejo de autismo y conductual, terapeuta ocupacional, fonoaudiología y psiquiatría.

Siendo así claro para este despacho que el plan sugerido por la Junta Médica, fue **"TERAPIAS PARA EL MANEJO DE CONDUCTA CON PERSONAL EXPERTO, 5 HORAS AL DIA, DE LUNES A VIERNES, POR 3 MESES"**

Así mismo, se aportan tickets de 3 citas programadas, dos para el 03 de diciembre de 2021 para PSICOLOGIA y TERAPIA OCUPACIONAL, una para el 01 de febrero de 2022 para NEUROPSICOLOGIA PEDIATRICA y una 03 de febrero de 2022 para TERAPIA OCUPACIONAL INTEGRAL.



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Edificio Pacific Tower Carrera 1 No. 13-42 Cali – Valle
j13lcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Decisión Sancionatoria Consultada

El 28 de enero de 2022, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, mediante Auto Interlocutorio No. 074, sancionó por desacato a LILIANA MARÍA PATIÑO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la accionada y a PABLO FERNANDO OTERO RAMÓN, en condición de GERENTE REGIONAL OCCIDENTE DE SURA E.P.S, al encontrar insatisfecha la orden de amparo, como quiera que la misma persigue la protección efectiva de los Derechos fundamentales, cuyas ordenes impartidas en dicho tramite para resguardarlos, deben ser cabalmente cumplidas.

CONSIDERACIONES

El presente asunto arriba en virtud de la consulta ordenada por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, concretándose a determinar si debe mantenerse o no la sanción concerniente que le fue impuesta a *LILIANA MARÍA PATIÑO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la accionada y a PABLO FERNANDO OTERO RAMÓN, en condición de GERENTE REGIONAL OCCIDENTE DE SURA E.P.S.*

Es menester en primer lugar partir de que lo ordenado por parte de este despacho judicial a través de la providencia que modificó la Sentencia de Tutela No. 214 del 10 de agosto de 2021 proferida por el Juzgado Municipal, estaba condicionado en todos sus numerales a la valoración por junta de especialistas, en el siguiente sentido:

...” hasta tanto se lleve a cabo valoración por junta de especialistas y se determine con base en la historia clínica y los resultados de las valoraciones, si requiere internación parcial o permanente en centro hospitalario, así como el tratamiento a seguir, la programación de terapias y el lugar donde estas se han de desarrollar una vez se determine si la internación hospitalaria será parcial o permanente”

En virtud de lo anterior y conforme lo expuesto, es claro que, frente al hecho de la internación del menor, la Junta Médica consideró en reunión del 30 de noviembre de 2021, que la misma **no era necesaria**, determinando entonces de un plan terapéutico el cual estaba sujeto a discusión por parte de los galenos de la Junta, el cual fue según lo ya referido, **“TERRAPIAS PARA EL MANEJO DE CONDUCTA CON PERSONAL EXPERTO, 5 HORAS AL DIA, DE LUNES A VIERNES, POR 3 MESES”**

Así las cosas, no encuentra esta agencia judicial que se genere desacato de la orden impartida **frente a la internación del menor**, toda vez que esta no se determinó por parte



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Edificio Pacific Tower Carrera 1 No. 13-42 Cali – Valle
j13lcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

de los galenos en la Junta Medica ordenada, ni obra dentro del expediente orden de internación alguna a la fecha, salvo requerimientos por parte de los familiares del menor y nuevos conceptos de los galenos que la sugieren, los cual han sido posteriores al fallo proferido por este despacho, por lo que es claro que la procedencia o no de dicha internación está sujeta a lo que se considere en la nueva Junta medica que esta programada para el día 01 de marzo de 2022 a las 04:30 pm, de la cual aporta constancia de programación la accionada SURA EPS.

- Ahora bien, atendiendo los requerimientos de internación y no los espacios terapéuticos, se programo nueva junta médica para el 01 de marzo de 2022 a las 4:30 de la tarde.

Re: Junta Medica **Gabriel** Ruiz Sanchez


Jefe Habilitación y Rehabilitación 2 <ipses>
Responder Responder a todos Reenviar ...

Para Paola Andrea Aponte Lopez; Julian Andres Sinisterra Cortes

CC Coordinacion Tecnica 2; Sthefanny Arias Rengifo; Coordinacion Tecnica 3; leonor sierra; Jefe Habilitación y Rehabilitación

viernes 2021/12/03 03:24 p. m.

Si hay problemas con el modo en que se muestra este mensaje, haga clic aquí para verlo en un explorador web.

Buenas tardes

La junta quedaria para el Martes 1 de marzo de 2022, a las 4:30 de la tarde.
 En la sede Tequendama carrera 41 # 5B- 58, con la dra MArITza Muñoz, Coordinaciones tecnicas, y el dr. Antonio Salazar psicologo especialista en problemas de conducta, por parte de fundación IDEAL

quedamos atentos a sus inquietudes

Ahora bien, frente al cumplimiento de la programación del plan de terapias prescritas al actor por la Junta Médica, de la documental aportada por SURA, es claro que las mismas están autorizadas como **“TERAPIA A.B.A – SESION- F840 CANTIDAD 100”**

(91)000935012960210000008(92)008000001127236025(93)20220602

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

TI 1127236025 GABRIEL RUIZ SANCHEZ COTIZANTE ACTIVO Edad: 17 años

Fecha N: 2004/11/22 Semanas Cotizadas: 158 Plan: POS IPS VIVIR

Tel: 3043731 Tel Contacto: 3043731 Celular: 3216766103 Correo: sandrasanchezcabrera.ss@gmail.com

INFORMACIÓN DEL PRESTADOR

CENTRO DE NEUROESTIMULACIÓN CONDUCTUAL NIT 901160443 CH: 760011165401

INTEGRARTE SAS

Dirección: CL 5 B3 # 38 - 69 SAN FERNANDO Datos de Contacto: (602) 3481271 - 312 3325329 - INTEGRARTEIPS@GMAIL.COM

INFORMACIÓN DEL COBRO

Grupo de Ingresos: A

Tipo de Cobro: EXENTO

Porcentaje de Copago: Valor: Tope Máximo:

Cobrado en:

PROCEDIMIENTOS AUTORIZADOS

Código CUPS	Código SURACUPS	Código Tarifario	Procedimientos Autorizados	Código Diagnóstico	Cantidad
938662	9386620	9386620	TERAPIA A.B.A -SESION-	F840	100

RESERVACIONES

Frente a la asistencia a las terapias autorizadas, manifiesta la accionada que el menor en compañía de sus familiares, han asistido a la fecha a una sola terapia, llegando por fuera de la hora programada, presentándose el menor en compañía de otro menor de edad, no agendado las terapias, destacando así, que la responsabilidad en la prestación de los servicios de salud, es en doble vía, por parte de la EPS asegurando la expedición de las



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Edificio Pacific Tower Carrera 1 No. 13-42 Cali – Valle
j13lcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

autorizaciones y contando con prestadores idóneos que brinden una atención de calidad, y, por parte de los usuarios y sus acudientes el asistir a las consultas y tener una adherencia a los tratamientos e indicaciones médicas.

Constancia de asistencia a una sola terapia.

Centro de Neuroestimulación Conductual NIT: 901160443-3 NOMBRE USUARIO: GABRIEL RUIZ SANCHEZ TIPO Y N° IDENTIFICACION: T.I 1127236025		CONTROL DE ASISTENCIA A SESIONES DE PRUEBAS NEUROPSICOLÓGICAS			
N°	FECHA	CANTIDAD HORAS (SESIONES)	NOMBRE Y FIRMA DEL USUARIO O RESPONSABLE	HUELLA DEL USUARIO O RESPONSABLE	FIRMA Y SELLO PROFESIONAL
1	01 Feb 2022	1	Sandra F. Sánchez		 Psicóloga Reg. 1679 - Valle 1257 EN Neuropsicología - Reg. 1003 EN Neuropsicología Clínica.

Constancia de llegada tarde a terapia (hora y media después) con otro menor de edad.

- De conformidad con las áreas de psicología y terapia ocupacional nos permitimos informar que el según información del prestador se realizó la respectiva comunicación vía telefónica con la responsable del menor, la señora Sandra Sánchez, con quien se confirmó las dos citas programadas. Al día de las citas (03 de diciembre de 2021), el paciente asistió 1 hora y media después de lo agendado, acompañado por hermano menor de edad (16 años) y posterior al inicio de la consulta, ingresa hermano mayor (23 años), quienes fueron los aportantes de la información solicitada. Debido al incumplimiento en la agenda programada, solo se pudo llevar a cabo valoración por área de psicología.

En el mismo sentido manifiesta la accionada:

- Frente a este punto, me permito adjuntar información **actualizada** brindada por el prestador, respecto a los diferentes inconvenientes que se presentan con la familia del usuario: falta de adherencia a los tratamientos, inasistencia a consultas, (...) Dentro de la misma, se encuentran las siguientes anotaciones realizadas por parte de la IPS:

Debido al incumplimiento en la agenda programada, solo se pudo llevar a cabo valoración por área de psicología (Anexo 2) donde hermano acudiente expresa taxativamente que su hermano requiere de hospitalización de tipo psiquiátrico,

Otra de las anotaciones pone de presente que:

manejo conductual donde se generen estrategias de modificación de conductas agresivas para el paciente y soporte a la familia. Finalmente queda pendiente el servicio de terapia ocupacional y trabajo social, por lo que se les solicita a los acompañantes del paciente informar día y hora para el agendamiento a estos servicios, sin embargo, a la fecha familiares no han establecido comunicación por ninguno de nuestros medios para la reprogramación de dicha prestación, cancelada por inasistencia.

Queda establecido entonces que, los familiares del menor GABRIEL RUIZ SANCHEZ, no programan las citas dentro del tratamiento descrito al menor, y en el evento de asistir lo



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Edificio Pacific Tower Carrera 1 No. 13-42 Cali – Valle
j13lcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

hacen de manera tardía, evitando esto que se pueda prestar el servicio completo e integral, razón por la cual considera esta agencia que se presenta desinterés y negligencia dentro del tratamiento del menor por parte de sus acudientes, siendo a luces de este despacho, lo buscando en prima facie por la parte actora, la internación del mismo, sin embargo, la misma, esta sujeta a la valoración y determinación médica, la cual a la fecha no se ha considerado procedente.

Así mismo, dentro de la documental aportada por parte de SURA EPS, se allega constancia de cita llevada a cabo con la madre del menor por parte del área de trabajo social de la IPS el día 01 de febrero del año en curso, a través de la cual se plantea conjuntamente reestructuración del horario de las terapias. De igual modo, y en cumplimiento con lo prescrito por la Junta Medica frente al acompañamiento familiar al área de trabajo social, se planifica plan de trabajo desde el área de trabajo social, el cual es socializado con la madre del menor y aprobado por la misma.

*En dicha cita, atendida por área de trabajo social de Integrarte IPS el día 01 de febrero de 2022 a las 05:00 pm, acudiente accede a iniciar intervención terapéutica de terapias ABA, sin embargo, plantea diferentes dificultades personales para el traslado del paciente desde su lugar de residencia hasta Integrarte IPS, por lo que se plantea una reestructuración del horario en las siguientes jornadas días **martes y jueves en horario de 10:00 am a 06:00pm** y días **viernes de 09:00am a 06:00pm** – para un total de 25 sesiones a la semana, completándose las 100 sesiones mensuales enviadas por médico tratante.*

Es importante mencionar, que dentro del ordenamiento medico se direcciona a la familia a trabajo social y centro comunitario de rehabilitación, por lo que, de manera sistémica Integrarte IPS, dando respuesta a ordenamiento médico y autorización expresa de EPS SURA, ha planificado plan de trabajo para el usuario desde las áreas de psicología, fonoaudiología, terapia ocupacional, fisioterapia y a familia se le ha integrado al proceso de trabajo con psicología familiar (madre, hermanos y abuela del paciente), esto socializado a la madre del paciente y aprobado por ella.

Finalmente, se establece inicio de procesos terapéuticos en modificación de conducta (TERAPIA ABA) y terapia familiar para el día 10 de febrero de la presente anualidad.

Considera entonces este despacho que la decisión de sancionar a LILIANA MARÍA PATIÑO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la accionada y a PABLO FERNANDO OTERO RAMÓN, en condición de GERENTE REGIONAL OCCIDENTE DE SURA E.P.S, no resulta procedente, toda vez que se observa que la entidad accionada SURA EPS, ha actuado conforme lo ordenado, en el sentido de convocar a la Junta Medica requerida a través de la cual se determinó la improcedencia de la internación del menor GABRIEL RUIZ SANCHEZ, y se indicó el plan médico y de terapias que habrían de seguir dentro del tratamiento del manejo de conducta, hasta tanto se llevara a cabo



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Edificio Pacific Tower Carrera 1 No. 13-42 Cali – Valle
j13lcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

nueva Junta, observándose entonces una intención de cumplir la orden de tutela, poniendo a disposición del menor y sus familiares las herramientas medicas y asistenciales, sin embargo, es claro que existe una evidente falta de interés por cumplir con el plan de acompañamiento y terapias descritas.

Cabe entonces resaltar que está en cabeza de los familiares del menor hacer uso de las terapias y asistir a ellas, a fin de tratar la enfermedad del menor y determinar con base en los diagnósticos emitidos con ocasión de dichos procesos, el plan de manejo que se debe surtir a futuro.

Corolario de todo la anterior se revocará la sanción impuesta, lo anterior, sin perjuicio que en el futuro se abra nuevamente el incidente de desacato.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado resuelve,

R E S U E L V E

PRIMERO: REVOCAR la sanción impuesta mediante auto N° 074 del 28 de enero de 2022, proferido por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales y en su lugar, **ABSTENERSE** de imponer sanción por desacato a la señora LILIANA MARÍA PATIÑO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la accionada y a PABLO FERNANDO OTERO RAMÓN, en condición de GERENTE REGIONAL OCCIDENTE DE SURA E.P.S.

SEGUNDO: ADVERTIR que, la presente decisión no impide que se pueda iniciar nuevamente el trámite de desacato.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente al Juzgado de origen para los fines indicados en la parte expositiva de la presente providencia.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
EL JUEZ



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Edificio Pacific Tower Carrera 1 No. 13-42 Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, febrero nueve (09) de Dos Mil Veintidós (2022)

OFICIO No. 139 / T- 2021- 00282

Señores

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
j02pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: **REMISION CONSULTA SANCION INCIDENTE DE DESACATO**

ACCIONANTE: **SANDRA MILENA SANCHEZ CABRERA** en calidad de agente oficiosa de **GABRIEL RUIZ SANCHEZ**

ACCIONADO: **SURA EPS**

Me permito remitir la **CONSULTA DE LA SANCION DE INCIDENTE DE DESACATO** que por parte de la oficina de reparto, fue asignada a este juzgado y que impuso el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, a la entidad accionada **SURA EPS**, y en la que se determinó a través de la providencia No.074 del 28 de enero de 2022, imposición de sanción de arresto y multa contra los llamados a dar cumplimiento, dentro del trámite incidental de tutela adelantado por la señora **SANDRA MILENA SANCHEZ CABRERA** en contra de la entidad de salud **SURA EPS**, para informar que ya fue conocida por parte de esta agencia judicial y en la cual se resolvió lo siguiente: **PRIMERO: REVOCAR** la sanción impuesta mediante auto N° 074 del 28 de enero de 2022, proferido por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales y en su lugar, **ABSTENERSE** de imponer sanción por desacato a la señora **LILIANA MARÍA PATIÑO**, en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la accionada y a **PABLO FERNANDO OTERO RAMÓN**, en condición de **GERENTE REGIONAL OCCIDENTE DE SURA E.P.S.** **SEGUNDO: ADVERTIR** que, la presente decisión no impide que se pueda iniciar nuevamente el trámite de desacato. **SEGUNDO: REMÍTASE** el expediente al Juzgado de origen para los fines indicados en la parte expositiva de la presente providencia.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Edificio Pacific Tower Carrera 1 No. 13-42 Cali – Valle
j13lcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, febrero nueve (09) de Dos Mil Veintidós (2022)

OFICIO No. 140 / T- 2021- 00282

Señora

SANDRA MILENA SANCHEZ CABRERA en calidad de agente oficiosa del menor
GABRIEL RUIZ SANCHEZ

abogadoescobar@outlook.es
sandrasanchezcabrera.ss@gmail.com

REFERENCIA: **REMISION CONSULTA SANCION INCIDENTE DE DESACATO**

ACCIONANTE: **SANDRA MILENA SANCHEZ CABRERA** en calidad de agente oficiosa de
GABRIEL RUIZ SANCHEZ

ACCIONADO: **SURA EPS**

Me permito remitir la **CONSULTA DE LA SANCION DE INCIDENTE DE DESACATO** que por parte de la oficina de reparto, fue asignada a este juzgado y que impuso el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, a la entidad accionada **SURA EPS**, y en la que se determinó a través de la providencia No.074 del 28 de enero de 2022, imposición de sanción de arresto y multa contra los llamados a dar cumplimiento, dentro del trámite incidental de tutela adelantado por la señora **SANDRA MILENA SANCHEZ CABRERA** en contra de la entidad de salud **SURA EPS**, para informar que ya fue conocida por parte de esta agencia judicial y en la cual se resolvió lo siguiente: **PRIMERO: REVOCAR** la sanción impuesta mediante auto N° 074 del 28 de enero de 2022, proferido por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales y en su lugar, **ABSTENERSE** de imponer sanción por desacato a la señora **LILIANA MARÍA PATIÑO**, en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la accionada y a **PABLO FERNANDO OTERO RAMÓN**, en condición de **GERENTE REGIONAL OCCIDENTE DE SURA E.P.S.** **SEGUNDO: ADVERTIR** que, la presente decisión no impide que se pueda iniciar nuevamente el trámite de desacato. **SEGUNDO: REMÍTASE** el expediente al Juzgado de origen para los fines indicados en la parte expositiva de la presente providencia.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Edificio Pacific Tower Carrera 1 No. 13-42 Cali – Valle
j13lcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, febrero nueve (09) de Dos Mil Veintidós (2022)

OFICIO No. 141 / T- 2021- 00282

Señores

SURA EPS

notificacionesjudiciales@epssura.com.co

notificjudiciales@suramericana.com.co

REFERENCIA: **REMISION CONSULTA SANCION INCIDENTE DE DESACATO**

ACCIONANTE: **SANDRA MILENA SANCHEZ CABRERA** en calidad de agente oficioso de **GABRIEL RUIZ SANCHEZ**

ACCIONADO: **SURA EPS**

Me permito remitir la **CONSULTA DE LA SANCION DE INCIDENTE DE DESACATO** que por parte de la oficina de reparto, fue asignada a este juzgado y que impuso el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, a la entidad accionada **SURA EPS**, y en la que se determinó a través de la providencia No.074 del 28 de enero de 2022, imposición de sanción de arresto y multa contra los llamados a dar cumplimiento, dentro del trámite incidental de tutela adelantado por la señora **SANDRA MILENA SANCHEZ CABRERA** en contra de la entidad de salud **SURA EPS**, para informar que ya fue conocida por parte de esta agencia judicial y en la cual se resolvió lo siguiente: **PRIMERO: REVOCAR** la sanción impuesta mediante auto N° 074 del 28 de enero de 2022, proferido por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales y en su lugar, **ABSTENERSE** de imponer sanción por desacato a la señora **LILIANA MARÍA PATIÑO**, en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la accionada y a **PABLO FERNANDO OTERO RAMÓN**, en condición de **GERENTE REGIONAL OCCIDENTE DE SURA E.P.S.** **SEGUNDO: ADVERTIR** que, la presente decisión no impide que se pueda iniciar nuevamente el trámite de desacato. **SEGUNDO: REMÍTASE** el expediente al Juzgado de origen para los fines indicados en la parte expositiva de la presente providencia.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria